

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

## PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

### Crónica de Madrid.

#### SECCION OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ESPOSICION A. S. M.

Señora: Redactados los presupuestos generales del Estado para el año de 1857, conforme á las prescripciones del real decreto de 28 de noviembre último y á las necesidades creadas por las circunstancias económicas del país, el gobierno, por mi conducto, se vé obligado á proponer á V. M. su inmediata ejecucion, para evitar los males que indudablemente surgirían si se demorase por mas tiempo.

El deseo de conservar intactas sus prerogativas á los cuerpos colegisladores, ha hecho meditar detenidamente al gobierno de V. M. sobre la posibilidad de aplazar la publicacion del presupuesto, hasta que hubieran discutido la parte que debe someterse á su exámen, y esta es una de las causas principales que han retardado el cumplimiento del art. 3.º del espresado real decreto.

Es cierto que los presupuestos que tengo la honra de presentar á V. M. comprenden créditos y recursos ya votados por las últimas Cortes, para los seis primeros meses de 1857; en la ley de 16 de abril de 1856; pero ha sido forzoso ampliar estos créditos, no solo con los indispensables para el complemento del año, sino con algunos otros nuevos de que debe hacerse uso desde 1.º de enero último, como consecuencia natural de las diferentes reformas introducidas en varios departamentos y servicios de la administracion pública; como deduccion legítima del acrecentamiento que van tomando las rentas de carácter eventual, por efecto de la paz que goza el país y del desarrollo de la riqueza pública; y como una necesidad apremiante, producida por el escaso precio á que han llegado los artículos de primera necesidad.

Ademas, por pronto que se constituya las Cortes convocadas para el día 1.º de mayo, es de todo punto imposible que puedan discutir las ampliaciones espresadas con la antelación conveniente para que rijan sin dificultad desde 1.º de julio siguiente.

Siendo, por punto general la base de los presupuestos de 1857 los créditos y recursos asignados para los seis primeros meses en la ley de 16 de abril de 1856, el gobierno se ha visto precisado á redactarlos con la division de secciones, capítulos y artículos en los gastos, y de conceptos en los ingresos, que aquella determina; si bien ha creído conveniente presentar por separado presupuestos de los gastos extraordinarios y de los gastos de ejercicios cerrados que considera de justicia satisfacer. No de otro modo se formaría exacta idea de la naturaleza é importancia de los que origina la marcha ordinaria de la administracion y de las de aquellos que se vé el gobierno obligado á hacer por circunstancias que afortunadamente serán pasajeras, pero cuyos efectos solo en parte le es dado minorar.

Los gastos ordinarios del ejercicio de 1857 ascienden á la suma de 1.682.474.733 rs., en esta forma:

739.140.436 rs. vn. los concedidos para los seis primeros meses por la ley de 16 de abril de 1856.

943.300.594 rs. vn. los que se consideran necesarios para el buen desempeño de los servicios públicos como complemento en este primer semestre, unidos á los gastos totales ordinarios del segundo.

1.682.474.030 rs. vn. En junto.

Los gastos extraordinarios del mismo ejercicio ascienden á 102.915.810 rs. vn., cuya mayor parte se consumirá en el primer semestre, por provenir de la carestía de las subsistencias.

Los gastos de los ejercicios cerrados correspondientes á los años de 1850 á 1855 inclusivos que, por insuficiencia de los oportunos créditos legislativos, están pendientes de pago, y que el gobierno considera de justicia satisfacer, se elevan á la cantidad de 17.943.752 rs. vn.

Resumiendo las tres partidas anteriores, aparece que los gastos del Estado durante el ejercicio de 1857 suman la cantidad de 1.803.300.592 reales vellón.

Los recursos de carácter permanente del propio ejercicio con que cuenta el Tesoro para satisfacerlos, ascienden á reales 1.562.631.400 que unidos á 245.000.000 que importan los cuatro plazos de la negociacion de títulos verificada en 17 de diciembre último conforme á la autorizacion concedida por la ley de 23 de febrero de 1855, realizables durante el año de 1857, y 5.000.000 que importa el descuento de 13 por 100 hecho en los dos primeros meses de este año á los que perciben haberes del Tesoro y estaban sujetos á él, ofrecen un producto positivo de 1.807.631.400 reales vellón, cantidad mas que suficiente para cubrir los espresados gastos con la puntualidad que el gobierno acostumbra y que demanda el crédito y buen nombre del Tesoro.

Los productos integros de la venta de los bienes del Estado que se realicen durante el año actual, deben aplicarse á cubrir los gastos propios de este servicio y á recoger y cancelar todos los billetes del Tesoro que los compradores presenten en pago de sus obligaciones, conforme á lo prescrito por las leyes de 14 de julio de 1855 y 16 de abril de 1856.

De estos productos y gastos se ha formado tambien presupuesto especial, que está sujeto á alteraciones cuya importancia es difícil apreciar, porque dependen de la voluntad de los compradores en satisfacer y descontar sus compromisos en papel ó metálico: medios ambos que la ley les concede.

El gobierno de V. M. hubiera deseado presentar un presupuesto de gastos cuya cifra total fuese mas reducida: pero las circunstancias extraordinarias en que se halla colocado, lo breve del plazo que ha tenido para terminar su obra, y el deseo que le anima de atemperarse en lo posible á las prescripciones de la ley de 16 de abril de 1856, han sido mas fuertes que su voluntad.

Cuando una crisis económica y alimenticia tan grave pesa sobre el país, lejos de reducirse sus gastos se multiplican, y es la ocasion menos favorable de intentar economías; antes por el contrario, es indispensable hacer concesiones que de algun modo mejoren la triste situacion de las clases que

dependen del Tesoro, sobre las cuales pesan mas directamente las consecuencias de la carestía de los artículos de primera necesidad, sin obtener la compensacion que al gunas clases productoras.

Por otra parte, el gobierno, al redactar el presupuesto de gastos, ha considerado ante todo que el buen crédito del Tesoro, tan necesario siempre y mas especialmente en circunstancias como las actuales, depende de la religiosidad con que satisfaga sus compromisos, y que la insuficiencia de dotaciones para los servios, entorpece la buena marcha administrativa, y obstruye los medios de acrecentar los rendimientos de las rentas.

La nivelacion del presupuesto por la rebaja de obligaciones imprescindibles, sobre ser impropia de todo gobierno, solo puede producir una triste evidencia de lo erróneo de los cálculos al tener que acudir á multiplicadas créditos supletorios, á mas de los perjuicios que sufre la administracion cuando carece de medios amplios y oportunos con que desempeñar los servicios que le están confiados.

Tambien ha tenido necesidad el gobierno de tomar en cuenta, por considerarlas de absoluta justicia y de reconocida conveniencia:

Obligaciones de suma importancia que vienen de nuevo á figurar en los presupuestos por efecto de recientes disposiciones legislativas;

El restablecimiento de dotaciones que sobre ser altamente respetables, fueron reducidas sin embargo de hallarse sancionadas por diferentes leyes;

Aumentos tan cuantiosos como inevitables en gran número de servicios del material, por efecto de la extraordinaria carestía de subsistencias;

Aumentos imprescindibles en los del ministerio de la Guerra y del cuerpo de Carabineros, por la nueva organizacion dada al ejército, y á este cuerpo protector de grandes intereses económicos;

Aumentos necesarios para reforma y mejora de la fabricacion de efectos estancados, compra de maquinas indispensables para la mas barata y perfecta elaboracion de sus productos, y tambien para la adquisicion de primeras materias, porque las existencias con que cuentan las fábricas para este año son exiguas, hasta el punto de tener que cerrar los talleres, si pronto no se las dota de los medios de que carecen, efecto de insuficiencia de los créditos destinados á este importante servicio en los presupuestos del año de 1856, por pensarse entonces en un próximo desestanco;

Obligaciones sagradas de presupuestos desde el de 1850 en adelante, postergadas indebidamente por no alcanzar, á cubrir las los créditos asignados á los capítulos en que se hallaban comprendidas, ó por haber terminado el ejercicio del presupuesto de que procedían. Figuran entre ellas las clases pasivas por la respetable suma de 6.326.680 rs. que han dejado de percibir, á pesar de su legítimo derecho, un gran número de servidores del Estado y de desvalidos huérfanos y viudas.

Mas sin embargo de aumentos tan considerables, y sin dejar de atender el importante servicio de las obras públicas, los créditos de todas clases que se presuponen para el año de 1857, ceden á los concedidos para iguales servicios de 1856, solo en la suma líquida de 18.398.478 reales vellón á saber:

Importan los créditos ordinarios, extraordinarios y de ejercicios cerrados que se presuponen para el año de 1857, 1.803.300.592

ordinarios, extraordinarios y de ejercicios cerrados que se presuponen para el año de 1857, 1.803.300.592

Los créditos concedidos por leyes y reales decretos para servicios iguales y análogos del año de 1856 ascienden á 1.784.902.114

De manera que los de 1857 ofrecen el aumento líquido de 18.398.478

Que es el resultado de la comparacion de los aumentos totales hechos en algunas secciones, importantes 173.565.299 rs. con las bajas realizadas en otras, que ascienden á la cantidad de 155.166.821.

Los aumentos totales son 14.350.000 rs. vn. En las dotaciones de la casa real;

310,550 En el personal y material de las oficinas del Senado;

26.545,162 En los intereses de la deuda diferida del 3 por 100, y en la consolidada interior y exterior;

2.180,355 En las obligaciones eclesiásticas, por efecto de provision de vacantes y cumplimiento exacto del Concordato;

250,000 Por diferencia entre el coste total de la nueva seccion estadística general, creada por real decreto de 3 de noviembre de 1856, y el crédito de 300,000 rs. concedido para su planteamiento.

51.830,895 En los diferentes servicios del ministerio de la guerra, por consecuencia de la reforma hecha en el ejército, y sobre todo por el aumento del coste de las subsistencias;

1.199,979 En los departamentos del ministerio de Hacienda, efecto de varias reformas que se introducen en los mismos y prevision de créditos para refundicion de moneda gastada, y rendicion de un censo;

57.946,606 En los gastos de las contribuciones y rentas públicas, tambien por efecto de diferentes reformas parciales, coste del personal y material de la contribucion de consumos, mayor gasto de compra de tabacos, de portes, premios de espendicion y demás obligaciones de las rentas estancadas, consiguientes á los grandes rendimientos que van ofreciendo, y de habitacion y mejora de fábricas;

2.000,000 Que se presupone para los gastos extraordinarios, que puedan ocurrir y no estén previstos en ninguno de los departamentos ministeriales, de cuyo crédito solo podrá disponerse por acuerdo del Consejo de ministros;

17.943,752 Que importan las obligaciones de ejercicios cerrados desde 1850 en adelante;

173.565,299 En junto.

Tal es el pormenor de los aumentos to-

tales, compensados en su mayor parte con las rebajas hechas en otros servicios, que ascienden a la ya expresada suma de 155.166,821 rs.

Si las circunstancias imponían al gobierno de V. M. el sensible deber de aumentar la cifra de algunos gastos, no le obligaban menos á buscar los recursos para cubrirlos en el planteamiento de la contribucion de consumos y en el acrecentamiento de las rentas eventuales, por efecto de una buena administracion y del desarrollo de la riqueza, librando por de pronto al pais de nuevas cargas.

Este acrecentamiento en las rentas públicas, justificado plenamente con la recaudacion obtenida en los dos meses del año ya transcurridos, es el que aparece de la demostracion siguiente:

Los recursos permanentes del presupuesto de 1857 se han valorado en: 1,562.631.400

Los de 1856 fueron presu-

puestos en 1,501.616.223

de los cuales, deducidos

161.500,000 reales, que

se imputaron al clero por

intereses de unas ins-

cripciones que no llega-

ron á expedirse, y los

54.102,530 en que se

calcularon los descu-

tos de haberes, quedan 1,431.013,693

De manera que los de

1857 exceden á los de

1856 en 60.015,177

Este aumento líquido es el resultado de la comparación de los aumentos totales, importantes á una suma 157.310,033 rs., con los 25.692,326 que resultan de baja en algunos ramos.

De las contribuciones é impuestos por mayor rendimiento de las hipotecas, impuesto de minas, líneas telegráficas, restablecimiento del 10 por 100 de la administración de participes, y diferencia entre la nueva contribucion de consu-

43.076,000 De las rentas estancadas que, todas sin escepcion alguna, experimentan un aumento de gran importancia, y que tal vez ofrecerán en este año mayores rendimientos que los que se presuponen si se ha de juzgar por la recaudacion de los últimos meses.

1.200,000 En la renta de aduanas, aumento que á primera vista aparece insignificante, pero que en realidad es de 41 millones 200,000 rs., si se tiene presente que, en el año último, se supuso el de 40 millones, contando con la proyectada reforma de arancel, que no se ha llevado á efecto; cuyo aumento tal vez será mayor; á juzgar tambien por la recaudacion de estos últimos meses.

3.777,850 En los ramos que están á cargo de la Direccion de Loterías, casas de Moneda y minas.

5.206,066 En los ramos encomendados á la Direccion de bienes nacionales.

2.590,034 En los que están á cargo del ministerio de Gracia y Justicia y de los diocesanos.

526,368 En los de los ministerios de Estado y de la Guerra.

1.311,334 En los de Fomento.

157.310,033 En junto

La baja de rs. vn. 25.692, 326 procede de los ramos de Marina, Correos y Tesoro en cantidad de 5.592,326, y en la de 20.099,800 en las sobrantes presuntibles de las cajas de Ultramar, que el gobierno ha creído prudente disminuir en la

prevision de gastos que deberán satisfacer las mismas cajas, si los mas nobles y elevados intereses del pais en aquellas regiones lo hicieren necesario.

Así pues, los recursos permanentes con que estará dotado el Tesoro ofrecen el aumento de los expresados 131.617,707 rs., presentando en cambio alguna baja los extraordinarios.

Consisten estos para 1857, en 5.000,000 á que próximamente ascienden los descuentos de sus haberes que, en enero y febrero últimos, han debido sufrir las clases activas sujetas á él, á quienes V. M. ha tenido á bien relevar de tan oneroso gravamen desde 1.º del actual, y en los 240,000,000 que importan los cuatro vencimientos de 60.000,000 que, por consecuencia de la negociacion de títulos verificada en 17 de diciembre último, ha de realizar el Tesoro dentro del mismo año, que hacen 245,000,000 en totalidad. Los de 1856 ascienden á 364.102,530 reales; pero rebajando de esta cantidad 50.000,000 de la negociacion de acciones de obras públicas, autorizada por la ley de 14 de marzo de 1856, que no se ha llevado á efecto, quedan reducidos á 314.102,530 rs., que consisten en los 54,102,530 que entonces se fijaron por descuento de haberes, y en los 260.000,000 que ha producido la negociacion de títulos de la deuda interior efectuada en 31 de mayo del año último, y el primer plazo realizado en diciembre próximo pasado de la de renta exterior al 3 por 100 verificada en el mismo.

De manera que los ingresos extraordinarios correspondientes á 1857 serán inferiores á los de 1856 en 69.102,530 rs.

El ministro que suscribe no cree necesario descender á otras esplicaciones acerca de los gastos y recursos de 1857, toda vez que á los presupuestos detallados acompañan las competentes notas y aclaraciones; pero si espondrá á V. M. que si se comparan los gastos ordinarios, importantes 1,682.441,030 reales, con los recursos, tambien ordinarios, que ascienden á 1,562.631,400, se deducirá fácilmente que, á poco que se reduzcan los primeros y se aumenten los segundos, se obtendrá para el año inmediato la apetecida y nunca lograda nivelacion de los presupuestos con los recursos de carácter permanente, la cual se promete obtener el gobierno de V. M. con el concurso de las Cortes, asentado sobre tan sólida base el Crédito público y del Tesoro.

Para conseguir, señora, este gran resultado, prepara el ministro que suscribe los proyectos de ley que examinarán las Cortes, y que, como parte complementaria del presupuesto para 1858, les serán presentados inmediatamente despues de su reunion. Al acometer esta ardua y patriótica empresa, el gobierno confia en el buen sentido del pais y en la elevacion de sentimientos de que se complace en creer animada á la Representacion nacional. Es forzoso, señora, hacer al fin al to en el funesto camino que venimos siguiendo; es forzoso dejar de cubrir los deficits de los presupuestos con emisiones de títulos de nuestra Deuda, que mientras nos conceda la paz sus beneficios, solo deben ser lanzados á las plazas mercantiles de Europa en representacion de crecidos anticipos, verdaderamente beneficiosos porque sean empleados esclusivamente en la construcción de grandes obras públicas, que aumenten el capital nacional y nuestras fuerzas productoras y contributivas, y que vigoricen al fin al pais, dándole medios de llevar á cabo la grande empresa á que está llamado. Nuestra patria, señora, aunque debilitada, no desconfía de sí misma, y no se negará, bajo la paternal direccion de V. M., á hacer cuantos sacrificios sean indispensables para ocupar un honroso puesto entre las grandes naciones. Solo así podrá corresponder nuestro porvenir á las glorias de nuestro pasado.

Trazado ya el cuadro de los presupuestos de 1857, é iniciado el pensamiento del gobierno para los de 1858, réstale al ministro que suscribe esponer á V. M. la necesidad que hay de adoptar, al propio tiempo que se publiquen aquellos,

algunas disposiciones que exigen la supresion de la derrama, la administracion del fondo de corporaciones civiles, y la situacion en que se hallan los interesados que han adquirido bienes y redimido censos de dichas corporaciones en el supuesto de poderlos satisfacer con billetes del Tesoro público.

Suprimida la derrama, están privadas las diputaciones y ayuntamientos de los recursos que les concedia el art. 26 de la ley de 16 de abril de 1856 para cubrir los gastos provinciales y municipales, y es preciso subvenir á esta necesidad por medio de recargos que no excedan de un tipo determinado sobre las contribuciones territorial é industrial.

La ley de 11 de julio de 1856 determina que los productos de los bienes de las corporaciones civiles, que han ingresado directamente en las Cajas del Tesoro, sean trasladados á la de Depósitos y devenguen un interés anual de 4 por 100, interin no dispongan de ellos sus acreedores. El buen orden de la cuenta y razon, y la facilidad en la ejecucion de las operaciones, aconsejan que estos fondos continúen, como hasta aquí, en las cajas del Tesoro, en tanto que los poderes legales no resuelvan lo que convenga sobre la suspensión de la ley de desamortizacion, y que en ellas ingrese tambien el producto de los pagarés que se realicen, en lo cual no se sigue perjuicio alguno á sus legítimos acreedores, toda vez que se les abona el interés de 4 por 100 por el tiempo que estén privados de ellos.

Los interesados en la compra de los bienes de corporaciones civiles y redencion de censos, que han suscrito sus obligaciones antes de publicarse la ley de 11 de julio de 1856, reclaman con justicia que se les admitan billetes en pago, cuya reclamacion no es posible desatender sin faltar á la buena fe que preside á los actos del gobierno. La dificultad podria consistir en el medio de suplir al fondo de las corporaciones civiles, el importe de los billetes que se admitan en pago de sus bienes, pero este medio está previsto en la ley de 16 de abril de 1856, y consiste en cubrir dicho importe con la Deuda flotante, interin los bienes del Estado producen lo suficiente en metálico para suplirla, ó en hacer uso de la autorizacion concedida por el art. 3.º de la propia ley para negociar obligaciones de compradores de bienes del Estado en la cantidad necesaria.

Tambien es conveniente adoptar algunas otras disposiciones exigidas por legítimos derechos que se ven postergados ó desatendidos, sin razon que lo justifique, y por la buena gestion de los intereses del Estado.

Está en práctica que cuando se declara el derecho de un individuo al goce de haber pasivo, solo se le satisface el que le corresponde por devengos del presupuesto vigente, dejando en suspenso la parte respectiva á ejercicios cerrados, hasta obtener el oportuno crédito, de lo que resulta un grave perjuicio para los interesados y que se vea hoy el gobierno en la prevision de satisfacer la suma de 6.326,680 rs. á que ascienden los créditos de esta clase, pendientes de pago. Los buenos principios y la practica seguida en otros servicios de naturaleza analoga aconsejan que los devengos que resulten á favor de cada interesado cuando se le declare el derecho, se apliquen al presupuesto vigente, exceptuando tan solo los que deban satisfacerse en deuda del personal por ser anteriores á 1850 ó proceder de las mesadas descontadas en este año y en el de 1851.

La seguridad de los intereses públicos y hasta los principios mismos de moralidad aconsejan que la compensacion de débitos atrasados con créditos del personal, acordada por las leyes de 3 de agosto de 1851 y 31 de julio de 1855, se limite por ahora á los créditos del Estado que radiquen en primeros contribuyentes.

Figuran en las cuentas del Tesoro como capital activo del mismo cantidades de alguna importancia satisfechas en años anteriores por gastos urgentes y de imprescindible necesidad; tales fueron, entre otros, los originados por las juntas de go-

bierno, recojida de moneda de cobre catalana, adquisicion de máquinas para la casa de moneda, compra del terreno para dar paso á la casa aduana de esta corte, auxilios para aliviar la miseria que en 1853 afligió á las provincias de Galicia, y para el derribo de las murallas de Barcelona; cuyos pagos aconseja la claridad de la cuenta y razon que sean datados en cuentas con aplicacion á los respectivos capítulos de ejercicios cerrados de los años en que se hicieron.

Una de las partidas, de que actualmente se compone la Deuda flotante, es el fondo llamado de sustitucion del servicio militar, siendo así que las obligaciones á que debe atenderse con el mismo, tienen un vencimiento futuro que las coloca en el mismo caso que todas las demás que nacen del devengo en época determinada. Parece, pues, conveniente que en lo sucesivo formen parte de los presupuestos de ingresos los productos de la exencion del servicio militar, y que se incluyan en el de gastos las obligaciones á que están afectos, valuadas por su importe anual.

Tales son las disposiciones de mas importancia que el gobierno considera conveniente se adopten al publicarse los presupuestos para 1857, sin perjuicio de que se de cuenta á las Cortes en la proxima legislatura.

En resumen, señora: al cumplimentar el real decreto de 28 de noviembre último, el gobierno de V. M., obligado á seguir, en cuanto es posible, la senda trazada por la ley de 16 de abril de 1856, apremiado por las circunstancias extraordinarias que ocasiona una crisis económica y alimenticia; empeñado en no dejar desatendido servicio alguno corriente; y aun en acudir á satisfacer los de ejercicios cerrados que se hallaban en descubierto; y queriendo, por último, atender á todas las necesidades sin imponer nuevos gravámenes al pais, se lisonjea de que en los presupuestos para 1857, que somete á la soberana aprobacion de V. M., ha salvado graves dificultades, y allanado el camino para la formacion de los del año inmediato, en los que, con el curso de las Cortes, se promete, según lleva indicado, desenvolver su pensamiento económico, nivelándolos con recursos permanentes que aseguren el porvenir y afiancen el crédito del Estado, único medio de llevar á cabo las grandes obras públicas necesarias para el desarrollo de todos los elementos de riqueza.

El gobierno, señora, no desconoce los obstáculos con que tendrá que luchar, pero alentado con la confianza que V. M. le dispensa y con la conciencia de que llena un sagrado deber, luchará animoso; esperando que las Cortes le presten tambien su apoyo despues de que haya dicho toda la verdad sobre nuestra situacion económica al pais, de cuya sensatez y de cuya justicia tiene una altísima idea.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de marzo de 1857. Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO. Confortándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1857 se fijan en la cantidad de reales vn. 1,682,441,030; según el estado adjunto, letra A; en esta forma:

739.140,436 Concedidos por la ley de 16 de abril de 1857 para los seis primeros meses del propio año.

943.300,594 Que se presuponen para completar el importe de los servicios ordinarios del mismo.

1.682.441,030 En junto.

Art. 2.º Los gastos del servicio es-

ordinario durante el mismo año se presuponen en la cantidad de 102.513,810 rs., según el estado adjunto de la letra B.

Art. 3.º Se autoriza el pago, con imputación á las respectivas secciones y capítulos de resultas de ejercicios cerrados, de las obligaciones de los presupuestos de 1850, á 1855 inclusivos, importantes 17.943,752, detallados en el adjunto estado letra C, que se hallan descubiertos por insuficiencia de los primitivos créditos.

No se satisfará obligación alguna de esta clase sin que haya sido autorizada ó se autorice por real orden especial para cada caso.

Art. 4.º Los recursos, durante el expresado año de 1857, se presuponen en la cantidad de reales vn. 1.562.631.400 según el estado, también adjunto, letra D, como sigue:

710.054.449 Concedidos por la ley de 16 de abril de 1856 para los seis primeros meses, salvo las alteraciones establecidas anteriormente, que se establecen por este decreto. 852.576.951 Que se presuponen por complemento de todo el año.

1.562.631.400 En junto.

Art. 5.º La diferencia que aparece entre los ingresos y gastos de que tratan los artículos anteriores, se cubrirá con los rs. vn. 245.000.000 á que ascienden los descuentos de haberes de las clases activas y pasivas, correspondientes á enero y febrero, y los cuatro plazos que vendrán en el año actual de la negociación de títulos, verificada en 17 de diciembre último, á consecuencia de la autorización concedida por la ley de 23 de febrero de 1855.

Art. 6.º Los fondos que se recauden durante el año de 1857, por realización y descuento de los pagarés suscritos por los compradores de los bienes del Estado, se destinan íntegros á cubrir las obligaciones determinadas en el estado que también es adjunto señalado con la letra E, por este orden:

1.º Los premios de descuento de pagarés de ventas y de investigaciones, y los demás gastos de desamortización.

2.º La totalidad de los billetes é intereses del anticipo de 230 millones, y de los billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.

3.º El anticipo respectivo al año de 1857 concedido á la empresa del canal de Urgel por la ley de 25 de abril de 1856.

Art. 7.º En el caso de que el gobierno considere conveniente llevar á efecto la negociación de acciones de obras públicas, autorizada por la ley de 14 de marzo de 1856, considerará concedido por este decreto el crédito que sea necesario para pago del 1 por 100 de amortización y 6 por 100 de interés que devenguen en el año actual las que deban emitirse.

Art. 8.º Dejará de exigirse el descuento de Montepío de jueces de primera instancia á que se refiere el art. 32 de la ley de 16 de abril de 1856.

Art. 9.º Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos quedan autorizados para recargar sobre los 350 millones á que asciende el cupo de la contribución territorial y de ganadería, un 5 por 100 aplicable al déficit que pueda resultar en los presupuestos provinciales, y un 10 por 100 al de gastos municipales. Quedan asimismo autorizados para recargar en igual caso sobre las cuotas de tarifa de la contribución industrial y de comercio, un 10 por 100 para los gas provinciales, y un 15 por 100 para los municipales.

Art. 10.º El recargo para gastos provinciales no podrá exceder en ningún caso de los límites fijados en el artículo anterior, y estarán sujetos á satisfacerle todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros. Tampoco podrá exceder ordinariamente del tanto por ciento señalado, el recargo para gastos municipales. Si necesidades extraordinarias exigen un au-

mento, lo solicitarán del gobierno los ayuntamientos, asociándose para ello de un número de mayores contribuyentes, doble del de concejales. Los forasteros contribuirán con este recargo, siempre que interese á la mejora y conservación de sus fincas.

Art. 11.º Continuarán exigiéndose los recargos sobre la contribucion de consumos, establecidos por el real decreto de 15 de diciembre último.

Art. 12.º Seguirán ingresando en las cajas del Tesoro, á disposición de sus respectivos acreedores y con abono del 4 por 100 de interés, que fija la ley de 11 de julio de 1856, los fondos procedentes de la realización de los pagarés suscritos por los compradores de bienes de corporaciones civiles.

Art. 13.º Continuarán admitiéndose, en pago de las obligaciones suscritas por los interesados, en toda clase de bienes enajenados y censos redimidos conforme á la ley de 1.º de mayo de 1855, los billetes é intereses de la emisión de 230 millones y los billetes del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854.

En caso necesario suplirá el Tesoro con la deuda flotante, ó llevando á efecto, en la parte necesaria la negociación de obligaciones autorizada por el artículo 3.º de la ley de 16 de abril de 1856, el importe de los billetes é intereses que se amorticen en pago de obligaciones de propiedad de las corporaciones civiles, vendidas con anterioridad á la ley de 11 de julio de 1856.

Art. 14.º Desde 1.º de enero de 1857 se aplicarán á los respectivos artículos del presupuesto vigentes los pagos que deban hacerse en metálico, por devengo de los ejercicios de 1850 y posteriores, á consecuencia de las declaraciones de derechos que haya hecho desde la misma fecha y haga en adelante la junta de clases pasivas.

Art. 15.º La facultad de compensar débitos con créditos atrasados, acordada por las leyes de 3 de agosto de 1851 y de 31 de julio de 1855, se limitará á los créditos del Estado que obren en primeros contribuyentes.

Art. 16.º Se formalizarán desde luego y sin perjuicio de los derechos del Estado, con aplicación á las respectivas secciones del presupuesto de 1857, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, las obligaciones ó servicios definitivos que, por haberse librado en suspenso hasta fin de 1856, figuran en las cuentas como capital activo del Tesoro.

Art. 17.º Continuará vigente la prohibición establecida por el artículo 23 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, y por el 36 de la de presupuestos de 16 de abril último, de conceder transferencias de créditos sobrantes entre distintos capítulos del presupuesto.

Art. 18.º En los casos de urgente é imprescindible necesidad, podrán las ordenaciones de pagos seguir librando en suspenso á cargo del Tesoro, conforme á las instrucciones; pero con la obligación de aplicar su importe á un capítulo adicional de su respectivo presupuesto. Lo que se libre por este concepto y con aplicación á capítulos, no deberá exceder del crédito total abierto al mismo presupuesto. Antes de terminar el ejercicio, se hará aplicación definitiva de todas las cantidades libradas en suspenso.

Art. 19.º Desde 1.º de enero de 1857 formarán parte integrante de los presupuestos de ingresos y gastos, las cantidades que deban recibirse y pagarse por exenciones del servicio militar. Cesará, por consiguiente de considerarse como deuda flotante el fondo de sustituciones.

Art. 20.º Las prescripciones del presente decreto tendrán aplicación, por regla general, desde 1.º de enero último, salvo los casos especiales en que otra cosa se haya determinado ó determinare.

Art. 21.º El gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1857.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

RESUMEN del presupuesto de gastos ordinarios.—ESTADO A.

Table with 3 columns: GASTOS PRESUPUESTOS PARA 1857, Créditos para seis meses, según la ley de 16 de abril de 1856, Complementos necesarios para todo el año de 1857, Suman los créditos para 1857. Rows include Sección 1.ª Casa real, 2.ª Cuerpos colegisladores, 3.ª Deuda del Estado, etc.

RESUMEN del presupuesto de gastos extraordinarios.—ESTADO B.

Table with 2 columns: Sección, Reales vellon. Rows include 3.ª Deuda del Estado, 10.ª Ministerio de la Guerra, 11.ª Ministerio de Marina, etc.

RESUMEN del presupuesto de obligaciones de ejercicios cerrados.—ESTADO C.

Table with 2 columns: Sección, Reales vellon. Rows include 1.ª Casa Real, 3.ª Deuda del Estado.—Deuda del Tesoro, 4.ª Cargas de justicia, etc.

RESUMEN del presupuesto de ingresos.—ESTADO D.

Table with 3 columns: INGRESOS PRESUPUESTOS PARA 1857, Ingresos para 6 meses, según la ley de 16 de abril de 1856, Complementos necesarios para todo el año de 1857, Suman los recursos para 1857. Rows include Contribuciones é impuestos, Rentas estancadas, Aduanas y policía sanitaria, etc.

PRESUPUESTO especial de los productos de la venta de los bienes del Estado y de su inversión.—ESTADO E.

Table with 2 columns: Ingresos presuntibles del año de 1857 por realización y descuento de las obligaciones suscritas por los compradores de los bienes del Estado y conceptos extraordinarios de desamortización, Reales vellon. Rows include Ingresos presuntibles, Deducción de los gastos afectos á estos productos, etc.

COMPARACION.

Table with 2 columns: Ingresos presuntibles, Inversión de dichos ingresos. Rows include Ingresos presuntibles, Inversión de dichos ingresos, Igual.

Real decreto expedido por la presidencia del Consejo de ministros, prescribiendo las reglas que han de observarse para la adquisición de los materiales que se invierten en la prolongación del segundo dique de carenas del arsenal de la Carraca.

Circular del ministerio de Marina, disponiendo lo conveniente á fin de que la revista de Inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, se verificó este año en la primavera, por las razones que espresa.

Otra del ministerio de Hacienda, determinando la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales, y los derechos que deben cobrar en los mismos los secretarios y los porteros.

Otra del ministerio de la Gobernación, haciendo estensiva á los oficiales destinados ó ausiliar los trabajos de los consejos de provincia la disposición primera del artículo 11 del Real decreto de 14 de enero.

**PALMA.**



**NECROLOGIA.**

Ofrecimos reseñar los méritos, servicios y demás circunstancias que hacían en mucho apreciable á nuestro compatriota, amigo y correligionario político, el señor don Francisco de La Peña y vamos á cumplirlo, llenando así nuestros deseos y pagando el debido tributo á la acrisolada honradez é integridad, al mas puro patriotismo, á la opinion progresista nunca desmentida. Cuando tan conocido era entre nosotros y cuando por sus bellas cualidades era aun apreciado por los adversarios en politica que le conocían y trataban, sin que nunca ni aun la audaz calumnia osara atacar su bien sentada reputación, bastaría anunciar su nombre para que así lacónicamente quedase hecho el mas satisfactorio panegirico. Sin embargo queremos hacer la reseña indicada.

El Sr. de La Peña á la edad de doce años fué admitido en el colegio militar de Gandia en clase de cadete, donde cursó los estudios de su clase, permaneciendo en él hasta el año 1815 en que tomó su licencia absoluta, á consecuencia de haber fallecido su padre, magistrado que era de esta Audiencia Territorial. Entonces empezó su carrera en el ramo de Rentas, entrando de meritorio en la contaduría de esta provincia y obteniendo sucesivamente por su aptitud, integridad y servicios, todos los destinos de escala hasta alcanzar el de administrador de Rentas unidas de esta provincia en 1841, y últimamente el otro de administrador de Hacienda pública que se le confirió en 1854. Además de todos los indicados destinos desempeñó alternativamente diferentes comisiones en el mismo ramo de Hacienda pública, todas muy honoríficas y que solo podían confiarse al esquisito tacto y conocimiento en los negocios, á la indudable pureza en su desempeño, mereciendo por ellas la aprobación y agradecimiento de los gefes superiores que se las confiaron.

Al buen nombre de nuestro compatriota interesa hacer notorio que únicamen-

te sirvió destinos públicos en épocas constitucionales y estando además en el gobierno de la Nación los hombres de sus opiniones políticas. Así es que honran su hoja de servicios las varias cesantías por que pasó y con respecto á las cuales solo pudo tenerse presente que era inalterable su constancia en los principios políticos que profesaba, á los cuales gustosamente sacrificaba sus comodidades y aun el reducido sueldo con que tan solo podia contar para atender á sus necesidades. Esto hace la mejor apolojia de nuestro correligionario.

Entusiasta tambien por la Milicia nacional, institucion salvadora de las libertades patrias, égida de los derechos del ciudadano y blanco constante de los que pretenden humillarle y avasallarle, se apresuró siempre á pertenecer á ella; y podia de tal modo acreditar sus servicios como que honraban su pecho las condecoraciones de la cruz y placa concedida á los nacionales, de 1820 á 1823, con la cruz del pronunciamiento de 1840 que se otorgó á la Milicia nacional de Madrid á cuyas filas entonces pertenecía, y por último con la cruz y placa de constancia por contar mas de doce años de buenos servicios en la misma Milicia. Y tal era su adhesión á ella que sin embargo de encontrarse en esta última época en un estado valetudinario, no vaciló en inscribirse voluntariamente para nacional de la compañía de veteranos, mereciendo la distinción de ser nombrado teniente de la misma.

Si en el desempeño de los cargos públicos acreditó nuestro compatriota, correligionario y amigo su muy apreciable y recto proceder, no menos se hizo digno de toda consideración y aprecio por su vida privada, por su trato afable, por el cariño que profesaba á su familia, por lo muy amigo que era de sus amigos, con cuyo nombre nos distinguía y con el que nos honrábamos. Una temprana muerte nos lo há arrebatado despues de largos padecimientos, dejándonos unicamente imprecadores recuerdos de su buena memoria. La única herencia que ha dejado á su desolada familia ha sido su brillante hoja de servicios, porque los empleados, verdaderamente progresistas, al morir no dejan riquezas. ¡Ojalá goce, como creemos, del premio reservado al justo!

Nos consta que varios electores progresistas del distrito electoral de Val de Mosa han acordado presentar y votar en el mismo como candidato para Diputado á Cortes al Sr. D. JUAN EYMAR, vecino de esta capital. Si motivo hemos tenido para aplaudir los nombramientos hechos en Palma y en Manacor, no nos falta tampoco ahora para hacerlo á nuestra mayor satisfacción. El Sr. de Eymar está muy acreditado en las filas del partido progresista á cuya opinion siempre se ha mostrado consecuente, habiendo obtenido, en diferentes ocasiones los sufragios de los electores palmesanos para desempeñar cargos concejiles, en los cuales se ha conducido del modo que mejor podia desearse. Su mas que regular fortuna hace que pueda ostentar una independencia que le honra; y por ella y por sus conocimientos, consideramos que ha de llenar cumplidamente las funciones de un Diputado á Cortes. Recomendamos, pues, con eficacia el nombramiento que publicamos.

Hoy insertamos los presupuestos aprobados por el Gobierno de S. M. corres-

pondientes al año actual. Los hemos publicado tal cual han aparecido en la Gaceta de Madrid á fin de que nuestros lectores puedan enterarse de ellos puesto que iremos dando cabida en las columnas del GENIO á los artículos mas notables que aparezcan en los periódicos progresistas de la corte.

Ayer el joven guitarrista señor Arcas dió un concierto en el Casino Balear en el que le acompañaron varios cantantes. Escusado es decir que mereció como siempre los aplausos de los concurrentes.

**CRONICA RELIGIOSA.**

*Santo del día de mañana.*  
**SAN PATRICIO, OBISPO Y CONFESOR.**

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**  
Sale el sol á las ... 6 hs. 8 ms.  
Pónese... á las... 6 » 9 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero. Las 12 hs. 8 ms. 44 s.

**AVISOS OFICIALES.**

**CAPITANIA GENERAL**

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M. - Sección 1.<sup>a</sup>  
Orden general del 16 de marzo de 1857, en Palma.

Debiendo ausentarse de este distrito en uso de real licencia el Escmo. Sr. General 2.<sup>o</sup> Cabo don Antonio María Garrigó, el Escmo. Sr. Capitán General se ha servido disponer desempeñe durante su ausencia los cargos de Gobernador de esta Isla y plaza, el señor coronel comandante general de Artillería don Cayetano de Ulloa, á quien corresponde con arreglo á ordenanza.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento.

—El coronel gefe accidental de E. M. — Marqués de Casa Arizon.

**CONSULADO DE FRANCIA**

EN LAS BALEARES.

Dia 18 del corriente mes, y á las cuatro y media de la tarde, se procederá con la autorización competente, á la venta en pública subasta de una lancha y un bote con sus pertrechos y varios instrumentos de navegación, procedente el todo del salvamento del bergantín-goleta francés *Midas* naufragado cerca de Andraitx. La venta se efectuará en el muelle viejo. Palma 16 de marzo de 1857. — El caxiller del Consulado. — Ernest. — Hollander.

**NAVEGACION**

**EMBARCACIONES FONDEADAS.**

Dia 13.  
De Tarragona en 3 dias tartana Soledad, de 96 ton., pat. Rafael Pellicer con 9 mar y aceite.  
De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquin, de 244 ton., cap. D. Antoma Balaguer, con 18 mar., 23 pas., balsa y efectos.  
De Málaga en 14 dias polaca Maravilla, de 96 ton., pat. Francisco Socias, con 8 marineros y algodón.  
De Marsella en 7 dias bombarra francesa Hilarion, de 64 ton., pat. Mr. Bertrand, con 4 mar. y aceite.  
De Góltzenburgo en 26 dias bergantín sucoo Oceania, de 300 ton., cap. D. Ceferino Juan Glas, con 11 mar. y tablonas.  
De Ivisá en 1 dia laúd S. José, de 26 toneladas, patron Manuel Arabi, con 4 marineros y alcohol.  
De Elsenecer en 120 dias goleta rusa. Tredes, de 232 toneladas, cap. D. Francisco Ramon Baix, con 9 marineros y tablonas.

De Cartagena en 3 dias laúd Carmen, de 86 toneladas patron Jaume Vidal, con 7 marineros, 1 pasajero y aceite.

**AVISOS.**

SE VENDE UN ORATORIO O CAPILLA con dos puertas y cuatro cajones, obra bien trabajada y de buena inadera: un cáliz de plata con su patena y algunos ornamentos para celebrar. En esta imprenta darán razon.

SE VENDEN UNAS PUERTAS BARRE- ras casi nuevas de mediano tamaño y de buena madera, con adornos de escultura. Darán razon en dicha imprenta.

EN LA TIENDA SITA EN EL CENTRO de la calle de Morey, manzana 1.<sup>a</sup>, números 43 y 44 acaban de recibir manteca legitima de Flandes, fresca del presente año; é igualmente garbanzos saucos de los superiores.

ALMACEN.—SE ALQUILA UNO DE MU- cha capacidad en la calle del Rastro, inmediata al huerto de Capuchinos. En esta imprenta da- rán razon.

SE HA PERDIDO UN BRAZALETE QUE se compone de una cadena de estrellitas de diaman- tes, desde las inmediaciones de las Capu- chinas, calle de San Jaime. Borne é inmediacio- nes de la casa de Doña Mira, el que se perdió ayer domingo. Se gratificará el hallazgo con 80 reales vellon.

UN JOVEN DE BUENAS CIRCUNSTAN- cias, italiano, desea encontrar colocacion para servir en clase de criado. Darán razon en el café de San Francisco de Asis.



El vapor español *El Rey D. Jaime I.*, al man- do de su capitán don Gabriel Medina, saldrá de este puerto para

VALENCIA Y BARCELONA el martes 17 de los corrientes á las cuatro de la tarde. Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la plazuela de las Copinas nú- mero 44.

**POLIUTO.**

Trajedia lirica en 3 actos de Salvador Cam- marano; música de Cayetano Donizetti; que de- be representarse en el teatro del Circulo Mallo- quin.

Véndese en el despacho de la imprenta de GELABERT, plaza de Cort.

**TEATRO DEL CIRCULO MALLOQUIN.**

Funcion 187 para esta noche 16 de marzo.

Se pondrá en escena la comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL HEROE POR FUERZA.

Seguirá el baile de espectáculo, nuevo, en un acto, titulado *La Diosa del Olimpo*, compuesto espresamente para la simpática, pri- mera bailarina doña Dolores Montero. Música de un aficionado de esta ciudad. La composición del baile está á cargo del director don Antonio Vadiño.

Dando fin con el nuevo sainete

La Varita de virtudes.

Funcion 178 para mañana 17 de marzo.

Se volverá á poner en escena la comedia en 3 actos y en verso original de los señores don Euge- nio Hartzembusch, don Cayetano Rosell y don Carlos Doncel, titulada

JUGAR POR TABLA.

Seguirá el baile de espectáculo en un acto

La Diosa del Olimpo.

Dando fin con el nuevo sainete

La Varita de virtudes.

**PALMA:**  
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,  
editor responsable.